

**Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**La presidenta:**

Y en desahogo del inciso “c” del Tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Muchas gracias.

Con su permiso, diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado; para someter a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

*... Falla de audio...*

La labor legislativa es esencial para el desarrollo de un pueblo, además que garantiza los derechos fundamentales de todas y todos sus habitantes, por

esta razón es que dicho trabajo debe ser lo más eficiente y eficaz posible.

Por su parte, dentro de las complejidades jurídicas y políticas más sensibles de nuestra labor, es el rezago que se forma a lo largo de las legislaturas y se refiere a las iniciativas presentadas que no concluyeron su proceso legislativo.

Pero también en diversos casos, temas de gran relevancia se “mandan a la congeladora”, y aunque la temporalidad para emitir dictámenes sea de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, en la práctica una iniciativa es dictaminada en el doble o triple de la temporalidad establecida por la ley.

En ese sentido, presentar iniciativas en los meses de junio, julio y agosto en el último periodo de una legislatura, es una práctica común de las comisiones, el no dictaminarlas para su desechamiento, sustentándose en el artículo 68 de la

Constitución Local del Estado de Guerrero, el cual establece que:

“las iniciativas que no sean dictaminadas dentro de la correspondiente Legislatura caducarán y deberán ser archivadas”.

La caducidad compañeros, se refiere a la extinción de un derecho o una acción debido al transcurso del tiempo, por inactividad de los sujetos involucrados.

La no dictaminación de una iniciativa es consecuencia de omisiones legislativas, lo que ocurre cuando una comisión ha ejercido su competencia, pero de manera parcial o simplemente no realizándola de manera completa e integral, impidiendo así el correcto desarrollo y eficacia de nuestra función creadora de leyes, y nuestro deber es legislar hasta el último minuto de nuestro mandato.

El objeto de la presente, es para efecto de que las iniciativas que no hayan sido dictaminadas porque no

concluyeron su proceso legislativo, puedan ser enviadas a la siguiente legislatura y resueltas en el primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio legislativo.

¡Es cuanto diputada presidenta!

### ***Versión Íntegra***

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;  
a 07 de marzo de 2024.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los

artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Poder Legislativo, hoy por hoy, juega y ha jugado un papel de primordial importancia en la historia de nuestro país; de esta gran nación que conformamos casi cien millones de mexicanos que nos regimos por medio de las leyes que han emanado de este importante Poder, el cual, para su ejercicio se divide en la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, conformando el Congreso de la Unión, el supremo

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 13 Marzo 2024

representante de la nación y depositario, por tanto, del Poder Legislativo.

En nuestro estado, el órgano que deposita el **poder legislativo** Estatal está conformado como asamblea unicameral, compuesto por 28 diputados electos bajo los principios de **mayoría relativa** y por 18 de **representación proporcional**, de acuerdo con las normativas específicas de la constitución federal.

La importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad de nosotros los diputados de ser capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad. Asimismo, la principal particularidad de la democracia, es que la soberanía del poder proviene del pueblo, haciendo que la toma de decisiones sea tomada por la colectividad de los ciudadanos que son verdaderamente los “patrones” de los funcionarios. La actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reformas

necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad.

La labor legislativa es esencial para el desarrollo y para garantizar los derechos fundamentales de todos y todas. Por esta razón es que dicho trabajo debe ser lo más eficiente y eficaz posible. Las prioridades legislativas son numerosas, por lo que es fundamental agilizar, simplificar e incluso eliminar algunos trámites que actualmente resultan engorrosos e innecesarios.

Una de las facultades más importantes del Congreso es su participación en el proceso legislativo, es el derecho de iniciar leyes y decretos y, sobre todo, que pueden hacerlo hasta que termine su legislatura que es el 31 de agosto del año de la elección y un día antes de que empiece la nueva.

Por su parte, dentro de las complejidades jurídicas y políticas más sensibles de nuestra labor, es el rezago legislativo, que se forma a lo largo de las legislaturas y se refiere a

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 13 Marzo 2024

las iniciativas presentadas que no concluyeron su proceso, cuya etapa culminante es su discusión en el Pleno. Pero también en muchos casos se temas de gran relevancia se “mandan a la congeladora”, y aunque la temporalidad para emitir dictámenes sea de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, en la práctica una iniciativa es dictaminada en el doble o triple de la temporalidad establecida por la ley.

En ese sentido, presentar iniciativas en los meses de junio, julio y agosto en el último periodo de una legislatura, es una práctica común de las comisiones desecharlas, sustentándose en el artículo 68 de la Constitución Local del Estado de Guerrero, el cual establece que, “las iniciativas que no sean dictaminadas dentro de la correspondiente Legislatura caducarán y deberán ser archivadas”, aun cuando cuentan con los plazos precisos para emitir el dictamen, sin embargo y en la mayoría de las veces por comodidad son enviadas al archivo.

El objetivo de la presente iniciativa es para efecto de que las iniciativas que no hayan sido dictaminadas no hayan concluido su proceso legislativo, puedan ser enviadas a la siguiente legislatura y resueltas en el primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. - SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 68. En la reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos se observarán los mismos trámites que para su formación.

Las iniciativas que no sean dictaminadas dentro de la correspondiente Legislatura continuarán su proceso legislativo en la siguiente legislatura turnándose a las comisiones correspondientes una vez que estas se instalen y serán dictaminadas en el primer periodo de sesiones.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo.- Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos de los 84 municipios y al Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;  
a 07 de marzo de 2024.